

CUADRO RESUMEN TIPOS IMPOSITIVOS DE IVA (hasta el 31/08/2012 y a partir del 01/09/2012)

	TIPO IMPOSITIVO	
	Hasta 31-08-2012	A partir 01-09-2012
TIPO GENERAL: Salvo las operaciones que correspondan a otros tipos, el impuesto se exigirá al tipo del	18 %	21 %
2.- TIPO REDUCIDO		
2.1.- ENTREGAS, AIB O IMPORTACIONES DE BIENES		
1º.- Sustancias o productos, cualquiera que sea su origen que, por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación, sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal, de acuerdo con el Código Alimentario y sus disposiciones de desarrollo.	8 %	10 %
Se excluyen:		
*.- Las bebidas alcohólicas (todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol etílico)	18 %	21 %
*.- El tabaco	18 %	21 %
*.- Las sustancias no aptas para el consumo humano o animal en el mismo estado en que fuesen objeto de entrega, AIB o importación	18 %	21 %
2º.- Animales, vegetales y demás productos susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente para la obtención de los productos a que se refiere el nº 1º anterior, directamente o mezclados con otros de origen distinto	8 %	10 %
Se incluyen:		

<ul style="list-style-type: none"> *.- Los animales destinados a su engorde antes de ser utilizados en el consumo humano o animal *.- Los animales reproductores, tanto de los destinados al engorde como a la obtención de productos para la nutrición humana o animal 		
<p>3º.- Bienes que por sus características objetivas, envasado, presentación y estado de conservación, sean susceptibles de ser utilizados directa, habitual e idóneamente en la realización de actividades agrícolas, forestales o ganaderas:</p> <ul style="list-style-type: none"> *.- Semillas y materiales de origen exclusivamente animal o vegetal susceptibles de originar la reproducción de animales o vegetales *.- Fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas de uso fitosanitario o ganadero *.- Plásticos para cultivos en acolchado, en túnel o en invernadero *.- Bolsas de papel para la protección de las frutas antes de su recolección 	<p>8 %</p>	<p>10 %</p>
<p>4º.- Aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido</p>	<p>8 %</p>	<p>10 %</p>
<p>5º.- Medicamentos para uso animal, así como las sustancias medicinales susceptibles de ser utilizadas habitual e idóneamente en su obtención</p>	<p>8 %</p>	<p>10 %</p>
<p>6º.- Aparatos y complementos que, por sus características objetivas, sean susceptibles de destinarse esencial o principalmente a suplir las deficiencias físicas del hombre o de los animales, incluidas las limitativas de su movilidad y comunicación</p> <p>Se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> *.- Las gafas graduadas *.- Las lentillas 	<p>8 %</p>	<p>10 %</p>

<p>7°.- Productos sanitarios, material, equipos o instrumental que, objetivamente considerados, sólo puedan utilizarse para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o dolencias del hombre o de los animales</p>	8 %	10 %
<p>Se incluyen:</p>		
*.- Compresas		
*.- Tampones		
*.- Protegeslips		
<p>Se excluyen:</p>		
*.- Cosméticos	18 %	21 %
*.- Productos de higiene personal, a excepción de los indicados anteriormente	18 %	21 %
<p>8°.- Edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas</p>	4 %	<p>4 % hasta 31-12-2012 y 10% a partir de 01-01-2013</p>
<p>Se incluyen siempre que transmitan conjuntamente con los anteriores:</p>		
*.- Plazas de garaje, con un máximo de dos unidades		
*.- Anexos situados en los edificios		
<p>Se excluyen:</p>		
*.- Los locales de negocio, que no tienen la consideración de anexos, aunque se transmitan conjuntamente con los edificios o parte de los mismos destinados a vivienda	18 %	21 %

*.- Las edificaciones destinadas a su demolición, para ser objeto de nueva promoción (art 20.uno.22º, par 6º, letra c)	18 %	21 %
9º.- Flores y plantas vivas de carácter ornamental	8 %	21 %
10º.- Semillas, bulbos, esquejes y otros productos de origen exclusivamente vegetal susceptibles de ser utilizados en la obtención de flores y plantas vivas	8 %	10%
2.2.- PRESTACIONES DE SERVICIOS (PS)		
1º.- Transportes de viajeros y sus equipajes	8 %	10 %
2º.- Servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario	8 %	10 %
El "alojamiento para vacaciones" incluye el arrendamiento de tiendas de campaña, caravanas o viviendas móviles instaladas en campings y utilizadas a modo de alojamiento (art.43 Reglamento de Ejecución UE/282/2011)		
3º.- Servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos	8 %	21 %
4º.- Las siguientes PS efectuadas a favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas, necesarias para el desarrollo de las mismas	8 %	10 %
*.- Plantación, siembra, injertado, abonado, cultivo y recolección		
*.- Embalaje y acondicionamiento de los productos, incluido su secado, limpieza, descascarado, troceado, ensilado, almacenamiento y desinfección de los productos		
*.- Cría, guarda y engorde de animales		
*.- Nivelación, explanación o abancalamiento de tierras de cultivo		
*.- Asistencia técnica		

- *.- Eliminación de plantas y animales dañinos
- *.- Fumigación de plantaciones y terrenos
- *.- Drenaje
- *.- Tala, entresaca, astillado y descortezado de árboles y limpieza de bosques
- *.- Servicios veterinarios

Se excluyen:

- | | | |
|--------------------------------|------|------|
| *.- Cesiones de uso o disfrute | 18 % | 21 % |
| *.- Arrendamiento de bienes | 18 % | 21 % |

5°.- PS realizadas por las cooperativas agrarias a sus socios como consecuencia de su actividad cooperativizada y en cumplimiento de su objeto social	8 %	10 %
---	-----	------

Se incluye → La utilización por los socios de la maquinaria en común

6°.- PS realizadas por intérpretes, artistas, directores y técnicos	8 %	21 %
---	-----	------

Se requiere

- *.- Que sean personas físicas
- *.- Que se presten a:
 - **.- los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos
 - **.- los organizadores de obras teatrales y musicales

7º.- Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos	8 %	10 %
8º.- Servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización de los mismos y la recogida o tratamiento de las aguas residuales	8 %	10 %
Se incluyen:		
*.- Servicios de cesión, instalación y mantenimiento de recipientes normalizados utilizados en la recogida de residuos		
*.- Servicios de recogida o tratamiento de vertidos en aguas interiores o marítimas		
9º.- Entradas a teatros, circos, espectáculos y festejos taurinos, parques de atracciones y atracciones de feria, conciertos, parques zoológicos, salas cinematográficas y exposiciones	8 %	21 %
Se incluyen → Las demás manifestaciones similares de carácter cultural a que se refiere el art 20.uno, nº 14 cuando no estén exentas del impuesto (monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques naturales y otros espacios naturales protegidos de características similares; representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas; la organización de exposiciones y manifestaciones similares)		
Se excluyen → Corridas de toros		
10º.- Entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación y muros, galerías de arte y pinacotecas (cuando no resulten exentas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.uno, nº 14 de la Ley)	8 %	10 %
11º.- Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y no resulte aplicable a los mismos la exención del art 20.uno, nº 13	8 %	21 %
12º.- Prestaciones de servicios de asistencia social indicados en el art 20.uno, nº 8, cuando no resulten exentos de acuerdo con dicho precepto ni les resulte de aplicación el tipo impositivo establecido en el art 91.dos.2.3º	8 %	10 %
a).- Protección de la financia y de la juventud		

- b).- Asistencia a la tercera edad
- c).- Educación especial y asistencia a personas con minusvalía
- d).- Asistencia a minorías étnicas
- e).- Asistencia a refugiados y asilados
- f).- Asistencia a transeúntes
- g).- Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas
- h).- Acción social comunitaria y familiar
- i).- Asistencia a ex - reclusos
- j).- Reinserción social y prevención de la delincuencia
- k).- Asistencia a alcohólicos y toxicómanos
- l).- Cooperación para el desarrollo

13°.- Servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y los cementerios, y las entregas de bienes relacionados con los mismos efectuadas a quienes sean destinatarios de los mencionados servicios	8 %	21 %
14°.- Asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención de acuerdo con el art 20.	8 %	21 %
14°.- Espectáculos deportivos de carácter aficionado	8 %	10 %
15°.- Exposiciones y ferias de carácter comercial.	8 %	10 %
16°.- Servicios de peluquería	8 %	21 %

Se incluyen → Servicios complementarios a que faculta el epígrafe 972.1 de las tarifas del IAE

<p>17º.- Ejecuciones de obras de renovación y reparación realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a).- Que el destinatario sea persona física, no actúe como empresario o profesional y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular (se incluyen estas ejecuciones de obras cuando su destinatario sea una comunidad de propietarios)</p> <p>b).- Que la construcción o rehabilitación de la vivienda a que se refieren las obras haya concluido al menos dos años antes del inicio de estas últimas</p> <p style="padding-left: 40px;">PRECISIÓN → Los dos requisitos anteriores se acreditan mediante una declaración escrita firmada por el destinatario de las obras dirigida al sujeto pasivo, en la que el particular o la comunidad de propietarios haga constar, bajo su responsabilidad, las circunstancias anteriores. De mediar las circunstancias previstas en el art 87.uno.1º (responsabilidad solidaria), el citado destinatario responderá de la deuda tributaria correspondiente, sin perjuicio, asimismo de la aplicación del art 170.dos.2º calificando su conducta de infracción tributaria.</p> <p>c).- Que la persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución o en el caso de que los aporte, su coste no exceda del 40 % de la base imponible de la operación</p> <p style="padding-left: 40px;">PRECISIÓN → Hasta el 31-08-2012, el porcentaje anterior es del 33 %</p>	<p>8 %</p>	<p>10 %</p>
<p>18º.- Suministro y recepción de servicios de radiodifusión y televisión digital</p> <p>Se excluyen:</p> <p>*.- La explotación de infraestructuras de transmisión</p> <p>*.- La prestación de servicios de comunicaciones electrónicas necesarias a tal fin</p>	<p>8 %</p>	<p>21 %</p>
<p>19º.- Arrendamientos con opción de compra de edificios o parte de los mismos destinados exclusivamente a viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente</p>	<p>8 %</p>	<p>10 %</p>

20°.- Cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de edificios, conjuntos inmobiliarios o sectores de ellos arquitectónicamente diferenciados cuando el inmueble tenga, al menos, diez alojamientos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de estos servicios 8 % 10 %

PRECISIÓN → Este supuesto es introducido por el Real Decreto-ley 8/2012, de 16 de marzo, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio (disposición final 3ª), con entrada en vigor el 18 de marzo de 2012 y por la Ley 4/2012, de 6 de julio, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias (disposición final 3ª), de forma que hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley que tuvo lugar el 18 de marzo de 2012, el tipo impositivo aplicable era el general del 18%)

2.3.- LAS SIGUIENTES OPERACIONES

1°.- Las ejecuciones de obra consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista 8 % 10 %

*.- Con o sin aportación de materiales

*.- Que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificaciones o partes de las mismas destinadas principalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados

*.- Se considerarán destinadas principalmente a viviendas las edificaciones en las que, al menos el 50 % de la superficie construida, se destine a dicha utilización

2°.- Ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados para las edificaciones del nº 1º anterior, que sean realizadas como consecuencia de contratos directamente formalizados con el promotor de la construcción o rehabilitación de dichas edificaciones 8 % 10 %

3°.- Ejecuciones de obra consecuencia de contratos directamente formalizados entre las comunidades de propietarios de las edificaciones o partes de las mismas a que se refiere el nº 1º anterior y el contratista 8 % 10 %

*.- Con o sin aportación de materiales

*.- Que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios de dichas edificaciones

*.- Siempre que dichas ejecuciones de obra se realicen en terrenos o locales que sean elementos comunes de dichas comunidades y el n° de plazas de garaje a adjudicar a cada uno de los propietarios no exceda de dos unidades

2.4.- OBJETOS DE ARTE, ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE COLECCIÓN

1°.- Las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, cualquiera que sea el importador de los mismos, y las entregas de objetos de arte realizadas por las siguientes personas 8 % 21 %

*.- Por sus autores o derechohabientes

*.- Por empresarios o profesionales distintos de los revendedores de objetos de arte a que se refiere el art 136, cuando tengan derecho a deducir íntegramente el IVA soportado por repercusión directa o satisfecho en la adquisición o importación del mismo bien

2°.- AIB de objetos de arte cuando el proveedor de los mismos sea cualquiera de las personas citadas en el número anterior 8 % 21 %

2.5.- EJECUCIONES DE OBRA EN RELACIÓN CON LOS BIENES QUE TRIBUTAN AL TIPO REDUCIDO

1°.- Ejecuciones de obra que sean PS, de acuerdo con lo previsto en el art 11, y tengan como resultado inmediato la obtención de alguno de los bienes a cuya entrega resulte aplicable el tipo reducido. 8 % 10 %

3.- TIPO SUPERREDUCIDO

3.1.- ENTREGAS, AIB E IMPORTACIONES

1°.- Pan común 4 % 4 %

Se incluyen → La masa de pan común congelada y el pan común congelado, destinados exclusivamente a la elaboración del pan común

2°.- Harinas panificables	4 %	4 %
3°.- Leche producida por cualquier especie animal	4 %	4 %
Se incluyen los siguientes tipos de leche → natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo		
4°.- Quesos	4 %	4 %
5 °.- Huevos	4 %	4 %
6°.- Frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo	4 %	4 %
7°.- Libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con estos bienes mediante precio único	4 %	4 %

*.- Se considera que los libros, periódicos y revistas contienen fundamentalmente publicidad cuando más del 75 % de los ingresos que proporcionen a su editor se obtengan por este concepto

*.- Se consideran elementos complementarios → las cintas magnetofónicas, discos, videocasetes y otros soportes sonoros o videomagnéticos similares que constituyan una unidad funcional con el libro, periódico o revista, perfeccionando o complementado su contenido y que se vendan con ellos

*.- No se consideran elementos complementarios:

a).- Discos y cintas magnetoscópicas que contenga exclusivamente obras musicales y cuyo valor de mercado sea superior al del libro, periódico o revista con el que se entreguen conjuntamente

b).- Videocasetes y otros soportes sonoros o videomagnéticos similares que contengan películas cinematográficas, programas o series de televisión de ficción o musicales y cuyo valor de mercado sea superior al del libro, periódico o revista con el que se entreguen

conjuntamente

c).- Productos informáticos grabados por cualquier medio en los soportes indicados en las letras anteriores, cuando contengan principalmente programas o aplicaciones que se comercialicen de forma independiente en el mercado

Se incluyen:

*.- Las ejecuciones de obra que tengan como resultado inmediato la obtención de un libro, periódico o revista en pliego o en continuo, de un fotolito de dichos bienes o que consistan en la encuadernación de los mismos

*.- Los álbumes, partituras, mapas, cuadernos de dibujo y los objetos que, por sus características, sólo pueden utilizarse como material escolar

PRECISIÓN → A partir de 01-09-2012 desaparece la siguiente condición: "sólo pueden utilizarse como material escolar"

Se excluyen → Artículos y aparatos electrónicos

18 %

21 %

8°.- Medicamentos para uso humano, sustancias medicinales, formas galénicas y productos intermedios, susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente en su obtención

4 %

4 %

9°.- Vehículos destinados a su utilización por personas con movilidad reducida

4 %

4 %

El tipo se aplica a las entregas de los siguientes vehículos:

*.- Vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere el nº 20 del anexo I del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción dada por el anexo II A del R.D. 2882/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos

*.- Sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con minusvalía

- *.- Vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación
- *.- Vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con minusvalía en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quién sea el conductor de los mismos

Personas con movilidad reducida → aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Este grado se acredita mediante certificación o resolución expedida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o el órgano competente de la Comunidad Autónoma

Condiciones para aplicar el tipo →

- *.- Que hayan transcurrido, al menos, 4 años desde la adquisición de otro vehículo en análogas condiciones (el requisito no se exige en el supuesto de siniestro total de los vehículos, certificado por la entidad aseguradora o cuando se justifique la baja definitiva de los vehículos)
- *.- Que no sean objeto de una transmisión posterior por actos Inter. Vivos durante el plazo de 4 años siguientes a su fecha de adquisición
- *.- Requiere el previo reconocimiento del derecho del adquirente por la AEAT (en las importaciones el reconocimiento del derecho corresponderá a la aduana por la que se efectúe la importación)
 - *.- Se iniciará mediante solicitud suscrita tanto por el adquirente como por la persona con discapacidad
 - *.- El reconocimiento surtirá efecto desde la fecha de su solicitud
 - *.- Deberá acreditar que el destino del vehículo es el transporte habitual de personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida. Entre otros medios de prueba serán admisibles los que figuran en el art 26.bis.2 del RIVA
 - *.- No obstante, se considerarán afectados por una discapacidad igual o superior al 33 % las personas que se indican en el art 26.bis.2 del RIVA

*.- Los sujetos pasivos que realicen las entregas de bienes sólo podrán aplicar el tipo reducido cuando el adquirente acredite su derecho mediante el documento en el que conste el pertinente acuerdo de la AEAT, el cual deberá conservarse durante el plazo de prescripción

10°.- Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con minusvalía 4 % 4 %

11°.- Viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial 4 % 4 %

*.- Régimen especial cuya entrega se efectúe por los promotores

*.- Promoción pública cuya entrega se efectúe por los promotores

Se incluyen, siempre que se transmitan conjuntamente y estén situados en el mismo edificio

*.- Plazas de garaje, con un más de dos unidades

*.- Anexos situados en el mismo edificio

12°.- Viviendas adquiridas por las entidades que apliquen el régimen especial previsto en el capítulo III del título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siempre que a las rentas derivadas de su posterior arrendamiento les sea aplicable la bonificación establecida en el art 54.1 de la citada Ley 4 % 4 %

Condición:

*.- La entidad adquirente comunicará esta circunstancia al sujeto pasivo con anterioridad al devengo de la operación. Podrá efectuarse mediante una declaración escrita firmada por el destinatario dirigida al SP, en la que aquél haga constar, bajo su responsabilidad, su cumplimiento

*.- De mediar las circunstancias previstas en el art 87.uno (responsabilidad solidaria que se examina el capítulo dedicado al SP), el destinatario responderá solidariamente de la deuda tributaria correspondiente, sin perjuicio, asimismo, de la consideración de conducta infractora conforme al art 170.dos.2.2° de la LIVA

3.2.- PRESTACIONES DE SERVICIOS

1º.- Servicios de reparación de los vehículos y de las sillas de ruedas para personas con movilidad reducida (cuya entrega estaba sujeta al tipo del 4%)	4 %	4 %
2º.- Servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos para personas con minusvalías	4 %	4 %
3º.- Servicios de adaptación de los vehículos a motor que deban transportar habitualmente a personas con minusvalía, independientemente de quién sea el conductor de los mismos	4 %	4 %
4º.- Arrendamientos con opción de compra de edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente		
5º.- Servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, a que se refiere el art 15.1, letras b), c), d) y e) de la Ley 39/2005, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia,	4 %	4 %
<ul style="list-style-type: none"> -- que no resulten exentos por aplicación del artículo 20.uno.8º -- siempre que se presten en plazas concertadas en centros o residencias -- o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadores en aplicación de lo dispuesto en dicha ley -- o como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 75 % de su precio, en aplicación de lo dispuesto en dicha Ley 		

3.3.- EJECUCIONES DE OBRA

1º.- Ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios, de acuerdo con lo previsto en el art 11, y tengan como resultado inmediato la obtención de alguno de los bienes a cuya entrega resulte aplicable el tipo reducido del 4 %	4 %	4 %
--	-----	-----

Se excluye → las ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública

8 %

10 %